DECRETO No.100
DEL 10 AGOSTO DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 12, 14, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, modificada y adicionada por la Ley 2474 de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.**

2. Que, en desarrollo de lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para ***proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*.**

3. Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 02 de 2002, establece que en cada municipio habrá un alcalde, quien es el jefe de la administración local y representante legal del municipio.

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ***igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

5. Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para ***asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de las poblaciones en riesgo,*** encontrándose intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro y la gestión ambiental territorial sostenible.

6. Que el artículo 2 ibídem determina que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano,*** quienes, en cumplimiento de esta responsabilidad, deben desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

7. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se destacan el principio de protección, conforme al cual ***los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, así como gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos;*** y el principio participativo, que impone el deber de ***reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades en los procesos de gestión del riesgo.***

8. Que, en consecuencia, es deber de todas las personas hacer parte activa del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

9. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, estando investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública en el ámbito de su jurisdicción.

10. Que el artículo 14 ibídem establece que el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable de la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el municipio.

11. Que el día diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4, con epicentro reportado en San José del Palmar y profundidad aproximada de 96 km, cuyos efectos fueron percibidos en el departamento de Risaralda y generaron afectaciones relevantes en el municipio

de Belén de Umbría, según los reportes preliminares recopilados por las autoridades y organismos competentes.

12. Que el Gobernador del Departamento de Risaralda, mediante decreto expedido el día diez (10) de agosto de 2026, declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio departamental con ocasión del referido evento sísmico e incluyó expresamente dentro de su ámbito territorial a los catorce (14) municipios del departamento, entre ellos Belén de Umbría, así como las zonas, sectores e infraestructura que resulten afectados conforme a los procesos de evaluación y verificación técnica.

13. Que la declaratoria departamental constituye un antecedente institucional y técnico relevante para la actuación municipal y dispone la articulación de las autoridades departamentales y municipales, los organismos de socorro y los demás integrantes del Sistema de Gestión del Riesgo, sin perjuicio de las competencias propias que los artículos 12, 14 y 57 de la Ley 1523 de 2012 atribuyen al Alcalde y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su jurisdicción.

14. Que el día diez (10) de agosto de 2026 se reunió en sesión extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de Belén de Umbría, Risaralda, conforme consta en el Acta No. 11 de la misma fecha, con el propósito de analizar la situación generada por el evento sísmico ocurrido durante la mañana de este día, verificar las afectaciones preliminarmente identificadas en el territorio municipal y adoptar las decisiones necesarias para la atención de la emergencia. En desarrollo de dicha sesión, y previa socialización y análisis de los daños ocasionados por el evento sísmico, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres aprobó la declaratoria de calamidad pública y, en consecuencia, recomendó al Alcalde Municipal proceder a efectuar la correspondiente declaratoria de situación de calamidad pública en la jurisdicción de Belén de Umbría, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

15. Que, conforme al Informe Preliminar del Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Belen de Umbría, Risaralda, por afectaciones debidas al sismo, de fecha diez (10) de agosto de 2026, se evidenciaron daños de especial relevancia en infraestructura pública municipal, entre ellos el Hospital San José de Belén de Umbría, con agrietamientos en muros, afectaciones en cubiertas y cielorrasos y reporte de afectación estructural por cortante en columnas y losas de entrepiso, circunstancia que exige evaluación técnica especializada y la adopción de medidas orientadas a garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud.

16. Que el mismo informe preliminar registra afectaciones de diversa severidad en infraestructura educativa rural, incluyendo colapsos, pérdidas parciales o totales y daños en restaurantes escolares, cubiertas y espacios académicos en sedes ubicadas, entre otros sectores, en las veredas: Tribunas, Taparcal, la Frisolera Alta, la Frisolera Baja, Piñales, Patio Bonito, Porvenir, El Tigre, Columbia, La Llorona Alta, Alturas, Ándica y el Progreso, lo cual hace necesario realizar evaluaciones de seguridad, restringir el uso de las estructuras que representen riesgo y adoptar medidas de rehabilitación, reposición o reconstrucción según corresponda.

17. Que igualmente se reportaron daños en el Teatro Municipal, la Plaza de Mercado, la Casa Con su historial y varias casetas comunales de las veredas : ASOJUNTAS, Porvenir, La Frisolera, La isla, Piñales, Taparcal, Ándica, el tigre y Alturas), así como afectación estructural de la Iglesia de Taparcal, hechos que evidencian impactos sobre equipamientos colectivos y comunitarios que requieren inspección, señalización, aislamiento preventivo, intervención y recuperación conforme al nivel de riesgo que determinen las evaluaciones técnicas.

18. Que en materia de agua potable y saneamiento básico, el informe preliminar registra fisuras y afectaciones en la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP, incluido el desprendimiento del anclaje del sistema de almacenamiento de cloro gaseoso y del tanque de suministro de sulfato de aluminio, situaciones que demandan valoración e intervención prioritaria para proteger la continuidad y seguridad del abastecimiento de agua.

19. Que se reportaron además afectaciones en infraestructura vial y obras de contención, particularmente en puntos de gaviones de la vía Puente Umbría, sector finca de Duverney Sepúlveda - curva de Las Lechonas, y de la vía Belén-Taparcal, sector Venteaderos, km 0+150, así como fisuras en sectores urbanos, lo cual requiere inspecciones especializadas y, de ser necesario, obras inmediatas de estabilización, contención, rehabilitación y mitigación del riesgo.

20. Que el censo preliminar evidencia una afectación extensa de vivienda tanto en la zona urbana como rural del municipio, con un total preliminar reportado de cuatrocientas noventa y una (491) viviendas afectadas y ciento dieciséis (116) viviendas en condición de desalojo total por daños asociados al sismo, sin perjuicio de la actualización, depuración y consolidación que resulte de las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN, censos, caracterizaciones e inspecciones técnicas posteriores.

21. Que dentro de las afectaciones urbanas se registran viviendas con colapso total o parcial de cubiertas, grietas, fisuras, levantamientos de pisos, daños estructurales y necesidad de desalojo preventivo, incluyendo sectores con presencia de adultos mayores y hogares en condición de especial vulnerabilidad;

y que en la zona rural se reportan daños y pérdidas de vivienda en numerosas veredas, con casos de colapso total, riesgo alto y evacuaciones obligatorias.

22. Que las afectaciones descritas comprometen bienes jurídicos esenciales de las personas y de la colectividad, entre ellos la vida, la integridad, la vivienda, la salud, la educación, el acceso al agua potable, la movilidad, la infraestructura básica y la continuidad de servicios públicos esenciales, y evidencian la necesidad de adoptar medidas inmediatas de protección, asistencia humanitaria, alojamiento temporal, evaluación técnica, rehabilitación y recuperación.

23. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción; por lo cual deberá incorporarse al expediente administrativo el acta o documento en el que conste el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Belén de Umbría para la presente declaratoria.

24. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado de uno o varios eventos que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, causan daños o pérdidas y generan una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; presupuesto que se encuentra materialmente sustentado en las afectaciones preliminares verificadas en el municipio.

25. Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, adicionado por la Ley 2474 de 2025, establece los criterios que deben ser considerados para la declaratoria de calamidad pública, entre ellos los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad en peligro o afectados, la dinámica y tendencia de la emergencia, la capacidad institucional para afrontarla, la premura temporal de la respuesta, la inminencia de la calamidad y la existencia de animales en peligro o afectados y sus ecosistemas de referencia.

26. Que, de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley 1523 de 2012, declarada la calamidad pública corresponde elaborar y ejecutar un Plan de Acción Específico para la mitigación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, determinando las entidades y organismos que participarán, las labores a su cargo y los mecanismos de dirección, coordinación, seguimiento y control.

27. Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 permiten determinar, en el acto que declara la calamidad pública, el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, naturaleza, magnitud y efectos de la situación, incluyendo medidas especiales de contratación para los contratos directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, los cuales

deberán guardar conexidad material y temporal con las necesidades derivadas del evento y someterse al control fiscal previsto legalmente.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Belen de Umbría,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026, dadas las graves afectaciones físicas, sociales, materiales y sobre la infraestructura y los servicios esenciales del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria comprenderá las zonas urbanas y rurales del Municipio que resultaron afectadas como consecuencia directa del evento sísmico, conforme a los reportes oficiales, censos, caracterizaciones, evaluaciones técnicas y Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN que se adelanten durante la atención de la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Disponer la elaboración y ejecución del **Plan de Acción Específico – PAE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, mediante el cual se definirán las acciones necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas y comunidades afectadas, así como las entidades responsables, recursos, mecanismos de coordinación, seguimiento y demás medidas requeridas para superar la situación de calamidad pública.

El plan de acción específico será aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Belén de Umbría, de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo, y su evolución y seguimiento será competencia de la Secretaría de Planeación del Municipio de Belén de Umbría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las líneas del Plan de Acción Específico aprobadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Belén de Umbría estarán orientadas a la respuesta, mitigación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas y comunidades afectadas y serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos de la Ley 1523 de 2012 y del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico podrá ajustarse de acuerdo con la actualización de las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN,

los censos, las inspecciones técnicas y la aparición de nuevas afectaciones o riesgos asociados al evento sísmico.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN DE LA RESPUESTA. Disponer la actuación articulada de las dependencias de la Administración Municipal, entidades descentralizadas, organismos de socorro, empresas prestadoras de servicios públicos y demás integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, quienes deberán ejecutar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para la atención de la emergencia.
La Secretaría de Planeación, en articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD y las demás dependencias y entidades competentes, adelantará las acciones de coordinación, seguimiento técnico y consolidación de información que correspondan, sin perjuicio de las competencias legalmente asignadas a cada integrante del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESPUESTA. Priorizar, de acuerdo con las evaluaciones técnicas y necesidades identificadas, las acciones necesarias para proteger la vida e integridad de la población, incluyendo evacuación y alojamiento temporal de hogares en riesgo; asistencia humanitaria; inspección y evaluación estructural de viviendas, del Hospital San José, sedes educativas, PTAP, equipamientos colectivos, vías y obras de contención; restablecimiento y protección del suministro de agua potable y demás servicios esenciales; aislamiento o restricción preventiva de inmuebles inseguros; y las obras, suministros, servicios y demás intervenciones indispensables para la respuesta, rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO QUINTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS Y NECESIDADES. Disponer la realización y actualización permanente de las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, censos, caracterizaciones, inspecciones y evaluaciones técnicas necesarias para determinar la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico y orientar la toma de decisiones durante las fases de respuesta, rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Disponer que la secretaria de Hacienda del Municipio, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad con las normas presupuestales, contractuales y fiscales aplicables, las actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad y ejecución de los recursos requeridos para atender la situación de calamidad pública.
Los recursos que se destinen deberán guardar relación directa con las necesidades derivadas de la emergencia y las acciones previstas en el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA. Determinar como aplicable, en cuanto resulte necesario y guarde relación directa con la respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas del evento sísmico, el

régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, particularmente sus artículos 65 y 66, y demás disposiciones concordantes.
La adopción de dichas medidas deberá encontrarse debidamente motivada y guardar relación directa con las necesidades originadas en el evento que dio lugar a la presente declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO. CONCURRENCIA Y APOYO. Gestionar, cuando las necesidades identificadas superen o requieran complementar las capacidades municipales, la concurrencia y apoyo del Departamento de Risaralda, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y demás entidades públicas o privadas del orden departamental y nacional que resulten competentes.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos que celebre el Municipio o su Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, cuando corresponda, y que se relacionen directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por la calamidad pública, se regirán por lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial allí dispuesto, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y a las demás normas aplicables. Cada actuación contractual deberá acreditar su necesidad, conexidad con la calamidad, razonabilidad, idoneidad y destinación exclusiva a la atención de las necesidades derivadas del evento.

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico se realizará en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Los contratos celebrados por el Municipio en aplicación de las medidas especiales de contratación previstas en el artículo 66 ibídem se someterán al control fiscal establecido en el parágrafo de dicha disposición, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen o complementen. Remítanse oportunamente a la autoridad de control fiscal competente el presente acto administrativo, los contratos y los antecedentes administrativos y probatorios exigidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RETORNO A LA NORMALIDAD. El retorno a la normalidad será declarado mediante decreto, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, cuando se hayan superado las condiciones que dieron origen a la presente declaratoria, en los términos del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de la continuidad de las medidas especiales que legalmente deban mantenerse durante las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. El término para declarar el retorno a la normalidad no podrá

exceder de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Belen de Umbría , a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ
Alcalde Municipal.

Elaboró:

ANA YANETH TREJOS MOLINA
Representante Legal
Trejos Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S
Asesoría Jurídica Externa